

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Incidente de Desacato Acción de Popular No. 11001-31-03-0008-2033-520-00.

Sería el caso resolver el presente incidente de desacato, empero se advierte que en el presente trámite no se ha individualizado a la persona responsable de cumplir el fallo proferido por este Juzgado.

Sobre el particular recuérdese que a voces de la Jurisprudencia¹, **“en materia de imposición de sanciones, siempre de manera previa, debe determinarse - sin lugar a dudas - a la persona a la que se le impondrá, eventualmente la sanción”**, para que se ejerza una debida defensa.

Puestas así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, se DISPONE rehacer la actuación, ordenando lo siguiente:

PRIMERO: REQUIERIR al señor MAUGHAN GREEG ELLIOTT en calidad de representante legal de la sociedad FOREVER LIVING PRODUCTS COLOMBIA LTDA², para que en el término de 3 días, **acredite el acatamiento del fallo adiado 10 de octubre de 2012.**

Así mismo, deberá manifestar al Juzgado, **de manera precisa**, quién es la persona encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo atrás reseñado y su superior, con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley.

2. COMUNICAR la presente decisión a la parte accionada, remitiendo copia de este auto, la solicitud de desacato y los anexos allegados y al incidentante por el medio más expedito.

3. ADVERTIR que las pruebas conservan plena validez.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

¹ Ref : CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIGORODO Vs. INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL RD. 11451, del 13 de septiembre de 2006, MP. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ

² Según Certificado de Cámara y Comercio

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 22/09 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 143 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02696c84ba8fb5cde4a5e4d52f52a2f47d640ec90deb8e43798b2a5e0e08a971**

Documento generado en 21/09/2022 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2010-00157-00

Permanezca el proceso de la referencia, hasta el vencimiento del termino ordenado en auto que antecede, el cual fue notificado por estado el 15 de septiembre de 2022.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be27851af029199d0649f83481bb4040f42ab54b8b699c3b0e55bcb98091e88**

Documento generado en 21/09/2022 03:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2015-00551-00

1. Obre en autos, el escrito allegado por el liquidador designado, obrante a folio 278, no obstante, lo indicado por el apoderado judicial del demandado Nepomuceno Camargo Castro en folios 280 a 327, en consecuencia, este Despacho Resuelve:

1.1. Dejar en conocimiento de la parte demandante y del liquidador designado por el termino de tres (3) siguientes a la notificación por estado de este proveído, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito y anexos obrantes a folios 280 a 327, donde informa a este Despacho Judicial la venta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40361431.

1.2. Se informa al togado de la parte actora, que los dineros provenientes de la venta del referido inmueble deberán ser consignados a este Despacho Judicial y para el asunto de la referencia, en la cuenta No.110012031008 del Banco Agrario, allegando la constancia respectiva.

1.3. Respecto a la solicitud de relevo peticionada por el togado en el numeral 1 del escrito que se resuelve, precisa el Despacho que la misma deviene improcedente en la medida que el liquidador ha mostrado una actitud activa frente al asunto de la referencia en cuanto a las funciones y/o deberes encomendados, para el avance y tramite de este.

No obstante, y como en efecto, no obra constancia en el expediente de la caución que se ordenara prestar al liquidador, se le requiere para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el cumplimiento de dicha carga¹.

1.4. Se dispone oficiar a la Secretaría de Hacienda de esta ciudad y Secretaría de Hacienda del municipio de Guayabal de Siquima, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, informen al Despacho y para el asunto de la referencia si los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-00651273, 50S-40099391, 50S-40361431, 50S-40452143, 156-62152 y 156-62153, se encuentran al día en el pago de impuesto predial. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Folio 47 C. No.7.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab832c89810a7a6e7fc97c074cecf05ae0576ad2c55dd85d3a243e93e86519b**

Documento generado en 21/09/2022 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00142-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas de segunda instancia, elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

3. Téngase en cuenta por la secretaria el traslado ordenado en auto del 26 de agosto (folio 254) proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e21325dec87f0fe6c81853637a94d8f3698858984730beeb88038c868b9e7d7**

Documento generado en 21/09/2022 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00244-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la Secretaría de Ambiente¹, indicando que el inmueble no tiene afectación alguna dentro de la Estructura ecológica principal.

2. Respecto a la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, téngase en cuenta que la misma se encuentra incorporada al asunto de la referencia².

3. Agréguese a los autos, la respuesta llegada por al Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, indicando que el inmueble objeto de usucapión registra como propietario al señor ALFONSO GUAUTA CALCETERO³.

4. Del dictamen pericial allegado (fls.420 a 470), córrase traslado a las partes intervinientes, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

5. Cumplido lo ordenado en el acta levantada el 9 de junio de 2022 (fls. 354 a 356), procede el Despacho a señalar la hora de las 10:30 a.m. del día VEINTIDÓS (22) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022), a efecto de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P.

Se ordena en la fecha y hora aquí programada, la comparecencia del perito que elaboró el dictamen aportado, a efectos de la contradicción tal y como se advirtió en el acta obrante a folios 354 a 356.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link o enlace.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

¹ Folios 404 a 407.

²² Folios 403, 409 a 416

³ Folio 417, 472 a 480

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a21cdc6d7dc6f9a3a35304d6eae572e4068d1bba9870b9a92c6eab8ecc6599**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00548-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MARÍA AURORA BALLESTEROS LEGUIZAMON, MARÍA ALICIA BALLESTEROS DE MERCHAN, JAIME BALLESTEROS LEGUIZAMON, ANA DE DIOS BALLESTEROS DE MORENO, LIGIA MARÍA BALLESTEROS LEGUIZAMON, JOSE ERNESTO BALLESTEROS LEGUIZAMON, LUIS ALFONSO BALLESTEROS ACOSTA, RICARDO BALLESTEROS ACOSTA, LUZ YEINI VARGAS LEGUIZAMON, LUIS FREDY VARGAS BALLESTEROS y CARLOS ARTURO VARGAS BALLESTEROS** en contra de **PEDRO JOSE GALINDO LINARES, JUAN MAURICIO GALINDO LINARES, MARÍA MARLENY GALINDO LINARES y JOSE ALBERTO GALINDO LINARES**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: Se niega la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de reivindicación, por improcedente. Pues téngase en cuenta que la titularidad del inmueble radica en cabeza de la parte demandante y no de los demandados en reivindicación.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva por reivindicación por **ESTADO**.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **EDGAR SANCHEZ SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en reivindicación, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0986062c12aadb337d6733863d705ce9c6a1244aeee27253cb2ce183898a7ec**

Documento generado en 21/09/2022 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00548-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las fotografías aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído allegue un archivo "PDF" en donde conste las fotos de la valla y la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, con el cual se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 143 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f0e5bf2344371505dedc6ae2f8581499b06e6eb7352b8708906454b66fc668**

Documento generado en 21/09/2022 02:03:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00624-00

Obre en autos el informe secretarial que antecede.

Ahora bien, téngase en cuenta que la abogada designada como curador Ad Litem conforme se advierte del auto calendarado 19 de mayo de 2022 fue nombrada para representar a los herederos indeterminados del causante Prospero Niño Niño,¹, personas diferentes a las nombradas en auto adiado 3 de julio de 2019².

En consecuencia, secretaría proceda de conformidad con lo solicitado por la curadora a folio 569.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6855baa234627abc7241f0b33b26dbb15b67577158d2bd0f944658324cd5d0**

Documento generado en 21/09/2022 04:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 543

² Folio 492 y 509

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00047-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (\$1.000.000.00 m/cte), decretadas en primera instancia, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Secretaría proceda archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 143 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eda73166abd0ffb3ab3efac307271bf298036efadf32da828f44eb49d0ba04**

Documento generado en 21/09/2022 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00047-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, decretadas en segunda instancia (\$1.000.000.00 m/cte), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60d3e14f7e7072ba2495447c4cb6120bdc9581d0efd9c083b5e945b8c39b05f**

Documento generado en 21/09/2022 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 27 y 285

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00115-00

De cara la petición que antecede, el togado de la parte actora deberá estarse a lo ordenado en auto adiado 12 de julio de 2022 (fl.22) mediante el cual dio tramite a dicha solicitud, ordenado el secuestro del vehículo de placas CZU-153, oficio que se encuentra elaborado y podrá ser retirado en las instalaciones de esta sede judicial.

De otra parte, por secretaria **organícese el expediente ejecutivo, abriendo cuaderno separado con el trámite de las medidas.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 143 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b019b0692cd4aeef77f1ac6c845faa67cc364df35d5a2cd44f7e786b46eae89b**

Documento generado en 21/09/2022 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00468-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, decretadas en segunda instancia, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

Secretaría, proceda a elaborar la liquidación de costas de primera instancia ordenada en el numeral 4 de la sentencia adiada 16 de agosto de 2022, y fíjense como agencias en derecho la suma de \$18.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357c3babb7a161a71554b45938d757f055ff6708e9c0e57deadb88a4fbaf88e1**

Documento generado en 21/09/2022 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 21 y 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00584-00

Como quiera que el curador designado a folio que antecede, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **MARÍA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

marlenebaitista@yahoo.es

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271d1db55875002ef969e40b727f24d577e138d094b441fa28f0594e908bd504**

Documento generado en 21/09/2022 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00203-00

Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, adiada 10 de junio de 2022, en su numeral 3° dispuso modificar el numeral 4° de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 4 de octubre de 2021, condenando a ALLIANZ SEGUROS S.A., como aseguradora del vehículo de placas TTR621, al pago tal de las obligaciones asignada a sus asegurados, y teniendo en cuenta el acuerdo de transacción allegado por la parte demandante y la citada aseguradora, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por transacción de los efectos de la sentencia conforme el contrato celebrado entre el demandante y la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En virtud del escrito allegado, obrante a folios 621 y 626, se acepta la renuncia al poder del abogado **CARLOS ALBERTO CHINCHILLA IMBETT** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2d014a7e05b4bd47cfa9043cd6d0510f651e82ca29214e374a26ef862ad7e6**

Documento generado en 21/09/2022 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00289-00

Como quiera que la audiencia programada en auto calendado 8 de julio de 2022¹, no se pudo realizar, por cuanto, las partes en litigio a través de sus apoderadas judiciales y de común acuerdo solicitaron la suspensión de ésta (fls. 887 a 890) argumentando un posible acuerdo, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1.- Decretar la suspensión del proceso por el término de quince (15) días, contados a partir de la presentación del escrito que se resuelve este ante la secretaría del Despacho, a menos que las partes dispongan otra cosa.

2. Secretaría contabilice el término respectivo

3. Señalar la hora de las 02:00 p.m. del día VEINTICUATRO (24) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022), a efecto de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., tal y como se dispuso en auto adiado 8 de julio de 2022., y en caso que no se logre el acuerdo de conciliación.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link o enlace.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Folio 885

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee69de5468be34a7867a79f87f2fb397461a1703760ee3318f72bc1da8858142**

Documento generado en 21/09/2022 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2019-00464-00

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. De conformidad con los arts. 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, se requiere a la parte demandante para que acredite que agotó el requisito de procedibilidad en cuanto a intentar la conciliación extrajudicial.

Lo anterior, debido a que las cautelas solicitadas se tornan improcedentes en este linaje de asuntos.

2. Envíe copia de la demanda, su subsanación y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado a la dirección electrónica que se denunció como suya, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022).
3. De conformidad con el art. 1 del art. 379, precise, bajo juramento, la cuantía que considere adeudada respecto de cada año, es decir frente a cada anualidad de 2014, 2015 y 2016 deberá indicar el valor correspondiente a dicho periodo.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>22/09 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>143</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06850452566b85de1e7a9f8ead557888fec83b82e87fdcdab8a96ded68b2f545**

Documento generado en 21/09/2022 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2019-00464-00

Con el propósito de resolver los recursos de reposición en subsidio apelación interpuestos por las partes en contra del auto del 26 de agosto de 2022, se advierte que por economía procesal a ello se procederá en este auto, en primer orden, se analizará lo relativo a la censura propuesta por ambos extremos en punto al trámite de la audiencia y, en segundo, lo atinente al decreto de la medida cautelar.

Pues bien, de cara al embate propuesto respecto del trámite que determinó el Despacho era el siguiente, se advierte que el inciso 2° del art. 372 del C.G.P., prevé que **“El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos”**, de modo que las censuras horizontales y la vertical que en contra del numeral 2° del aludido proveído se interpusieron resultan improcedentes.

Sin embargo, para fines netamente ilustrativos debe decirse que, no se asiste razón a los apoderados, por cuanto de acuerdo a la contestación de la demanda, prosigue la convocatoria de la audiencia, sin embargo, véase que en razón a la interposición de la demanda acumulada, no había lugar a fijar fecha aún, hasta tanto esta no se encuentre en igual etapa procesal que permita definir ambas - la principal y la acumulada-. (art. 150 ejusdem)

Sobre el particular, como cuestión inaugural debe memorarse que la parte demandada al contestar el libelo, manifestó expresamente **no estar obligada a rendir cuentas respecto de las sociedades que reclama la parte demandante**, oposición entonces que nos remite necesariamente al supuesto consagrado en el numeral 4° del art. 379 del C.G.P., que dispone: **“Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia...”**evento en el cual, a voces de la doctrina¹, el proceso debe seguir el

¹ Guzmán Bejarano Ramiro, Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Sexta Edición, pág.102

curso normal de un proceso verbal para decidir dicha circunstancia en la sentencia, es decir, se debe fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. y posteriormente art. 373 ib.

Y es que, aun cuando no se desconoce que la demandada rindió cuentas, ello no puede ser óbice para pasar por alto esta etapa y por supuesto definir si se encuentra legitimada o no para hacerlo, pues de otro modo, se vulneraría su derecho a la defensa.

Entonces, recapitulando cabe explicar que en virtud al frontal desconocimiento de la demandada respecto de su obligación de rendir cuentas sobre algunas de las solicitadas, debe imperiosamente resolverse en sentencia esta situación, sin perjuicio, claro está, del estudio que de manera oficiosa compete realizar a esta Juzgadora sobre la legitimación por activa y pasiva de todas las pretensiones, para luego continuar con el trámite correspondiente, el cual para fines ilustrativos, se precisa desde ya que en caso de encontrarse acreditada la obligación en comento, se señalará un término prudencial para que la demandada presente las cuentas a que hubiese lugar con los respectivos documentos, dentro del cual, como quiera que eso ya se efectuó pretemporaneamente, podrá ratificar, adicionar o sustituir las presentadas, acto del que igualmente se correrá traslado al extremo demandante según corresponda.

En ese orden de ideas, queda aclarado el motivo por el cual el Despacho adoptó la decisión cuestionada y además que el citado canon 409, se indicó por un error mecanográfico, sin embargo por la ya explicado, se **DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 2° del auto atacado, para indicar que una vez el trámite de la demanda acumulada lo permita, se fijará fecha para audiencia.

Ahora bien, en cuanto a las medidas cautelares, debe decirse que es cierto que la Jurisprudencia² ha preceptuado que: **“el legislador procura ocuparse de todo; las diseña y les da nomenclatura (embargo, secuestro, inscripción de demanda etc); establecer los requisitos para su ordenamiento (p.ej. de oficio o a solicitud de parte, con o sin caución); gobierna la manera de practicarlas (momento en que se consuma, acompañamiento de un auxiliar, mecanismos de comunicación, entrega de bienes etc); determina los juicios en los que tiene cabida (p.ej. embargo en ejecuciones, inscripción de demanda en declarativos); precisa el momento procesal de su decreto (desde la admisión de la demanda o con posterioridad al fallo de primera instancia, para citar dos casos) y, claro está, regula las hipótesis del levantamiento.**

Con otras palabras, sobre este tópico la ley suele ser detallista y minuciosa, pues se ocupa del ¿qué? Del ¿cómo? del ¿cuándo? y del ¿dónde?.

Concretamente, de acuerdo con el contenido del literal C del canon 590 del C.G.P., en tratándose de procesos declarativos, el legislador le proporcionó al juez la posibilidad de decretar cualquier otra medida que encontrará razonable para lo cual le dio unos parámetros de evaluación, contentivos en la apariencia de buen derecho,

² TSB Apelación

la necesidad, la efectividad y proporcionalidad de la medida, la legitimación o interés de ambas partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

De ahí que el decreto de este linaje de cautelas dependa del juicio que le fue confiado a los jueces con el propósito de establecer si se cumplen o no los anteriores supuestos, para lo cual el Juzgador de instancia cuenta con plena autonomía, la cual evidentemente debe atender los principios de la lógica y la sana crítica. “

Así mismo, en dicha oportunidad, se explicó que a nivel doctrinario y de jurisprudencia, existen dos posturas respecto de este literal, pues mientras que unos apuntalan a afirmar que esta posibilidad se constituyó solo para el decreto de medidas atípicas, otros afirman que también se instauró para las típicas, es decir para ambas, postura que no es acogida por este Despacho, pues en efecto se interpreta de la disposición en cita que esta prerrogativa se ciñe a la posibilidad, tras el aludido análisis, de decretar medidas atípicas, más no es plausible que bajo tal supuesto se decreten cautelas establecidas para otro tipo de procesos, puesto que en sentir del Juzgado si ese hubiese sido el propósito del legislador, así lo hubiese plasmado con total claridad, lo cual no se extrae de su lectura.

Desde tal óptica, se insiste que no hay lugar a decretar las medidas cautelares solicitadas, por cuanto están taxativamente previstas para el proceso ejecutivo, conforme lo dispuesto en los arts. 599 y 593- num. 6, 7 y 10- del C.G.P., es decir no son atípicas, lo cual como viene de verse resulta improcedente en este linaje de asuntos.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las acciones impetradas por la demandada para insolventarse que alude el profesional del derecho, nótese que no acompañó prueba idónea sobre el particular.

Por lo demás, en efecto se tiene que como lo alude el togado en este tipo de procesos no es procedente la inscripción de la demanda, debido a que no se enmarca en las circunstancias previstas en los literales a, b y como viene de verse, tampoco en el literal c.

También resulta pertinente aclarar que el hecho de no haberse radicado el poder junto con el recurso que presentó la pasiva, no impide dar trámite al mismo, toda vez que en sentir del Juzgado con la aportación del mismo se está ratificando cualquier actuación que el profesional hubiese efectuado, amén que el mismo se radicó con tan solo 4 días de diferencia.

Puestas, así las cosas, en lo desfavorable, se negará el recurso de apelación presentado por la parte demandada en punto a la convocatoria de la audiencia, y se concederá en el efecto devolutivo el recurso de alzada en cuanto a la nugatoria del decreto cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2° del auto calendado 26 de agosto de 2022 y en su lugar prevenir a las partes que se fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., cuando el trámite de la demanda acumulada lo permita.

SEGUNDO: REVOCAR el inciso 2° del numeral 3° del auto del 26 de agosto de 2022.

TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación respecto de la nugatoria del decreto cautelar.

CUARTO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

QUINTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido **REMÍTASE EN DIGITAL** a la secretaria del Tribunal la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia. (artículo 324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>22/09 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 143____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f778ed1636d711769a6abc96a83b9bbb7f61ad8b51cacebb8a8d6febbeb3ff3a**

Documento generado en 21/09/2022 05:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00471-00

1. De cara a la petición obrante a folio 428 del expediente, se precisa al togado de la parte demandante que su petición se torna improcedente en la medida que el termino concedido en el numeral 3° del proveído adiado 2 de septiembre de 2022, es adicional para que si a bien lo tuviera el apelante agregara nuevos argumentos a su escrito de impugnación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 32 del C.G.P.

2. Ahora, teniendo en cuenta la petición obrante a folio 430 del expediente, allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispone tener por desistido el recurso de apelación concedido en el numeral 3° del proveído calendado 2 de septiembre de 2022.

3. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en escrito que antecede, se ordena oficiar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, informando que dentro del presente asunto el 7 de julio de 2022, se profirió sentencia a favor de la demandante GENERAL FIRE CONTROL S.A., y en contra de la demandada CONTEIN S.A.S., aprobándose la respectiva liquidación de crédito y costas a favor de la demandante mediante auto adiado 18 de agosto de 2022. Lo anterior para los fines pertinentes previstos en el artículo 441 del C.G.P., en virtud de la póliza de seguros No. 11-41-101025046 de fecha 24 de noviembre de 2020, tomada por el aquí demandado a favor de la demandante.

Libre oficio anexando copia los folios 167 a 169 del Cuaderno de Cautelas, de la totalidad del cuaderno No. 2, y folios 376, 405 408 a 413 del cuaderno No. 3, a costas de la parte interesada.

El oficio aquí decretado deberá transmitirse directamente por la parte demandante.

4. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62518a07fb792c8d6300524c3891f6647e2edb45db99f68b251b8593cf628ab1**

Documento generado en 21/09/2022 05:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00471-00

1. De cara a la petición obrante a folio 428 del expediente, se precisa al togado de la parte demandante que su petición se torna improcedente en la medida que el termino concedido en el numeral 3° del proveído adiado 2 de septiembre de 2022, es adicional para que si a bien lo tuviera el apelante agregara nuevos argumentos a su escrito de impugnación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 32 del C.G.P.

2. Ahora, teniendo en cuenta la petición obrante a folio 430 del expediente, allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispone tener por desistido el recurso de apelación concedido en el numeral 3° del proveído calendarado 2 de septiembre de 2022.

3. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en escrito que antecede, se ordena oficiar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, informando que dentro del presente asunto el 7 de julio de 2022, se profirió sentencia a favor de la demandante GENERAL FIRE CONTROL S.A., y en contra de la demandada CONTEIN S.A.S., aprobándose la respectiva liquidación de crédito y costas a favor de la demandante mediante auto adiado 18 de agosto de 2022. Lo anterior para los fines pertinentes previstos en el artículo 441 del C.G.P., en virtud de la póliza de seguros No. 11-41-101025046 de fecha 24 de noviembre de 2020, tomada por el aquí demandado a favor de la demandante.

Libre oficio anexando copia los folios 167 a 169 del Cuaderno de Cautelas, de la totalidad del cuaderno No. 2, y folios 376, 405 408 a 413 del cuaderno No. 3, a costas de la parte interesada.

El oficio aquí decretado deberá transmitirse directamente por la parte demandante.

4. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62518a07fb792c8d6300524c3891f6647e2edb45db99f68b251b8593cf628ab1**

Documento generado en 21/09/2022 05:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00529-00

Obre en autos la respuesta allegada por la DIAN (fl. 80) mediante la cual se informa que el demandado PINILLA SANDOVAL CAMILO ENRIQUE, no tiene obligaciones pendientes con esa entidad.

En consecuencia, de la respuesta allegada, secretaría proceda a elaborar los oficios de desembargos pertinentes, ordenados en el numeral 2° del auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, adiado 12 de enero de 2021.

De acuerdo con el anterior informe de títulos, entréguese el monto correspondiente \$1.582.642.62 a favor del demandado. Por secretaría líbrese la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 143 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40a653641342b303d9c107ede97d3ecc8da113ffb0dc8f30d6511bfd8b5b90b**

Documento generado en 21/09/2022 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00547-00

A fin de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, esto es, adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a lograr la integración de la litis. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0d6aaf0aab38ea44e3fe7d86fd13e03d2afaf19308c6002c6afca64dc923b**

Documento generado en 21/09/2022 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00607-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, secretaría proceda a notificar el contenido de la providencia que antecede al apoderado judicial de la parte actora a la dirección de correo electrónico frestrepo@acueducto.com.co¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7489452bf65b25ff3172ef43668ea0477995eea4ea6bd22fc8e91ee5b311370d**

Documento generado en 21/09/2022 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 240

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00610-00

1. Para los fines legales pertinentes téngase por allegada en termino la contestación a la demanda presentada por la parte demandada ACCION FIDUCIARIA en nombre propio y en nombre de FIDEICOMISO RECURSOS PRADO DEL ESTE y FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE (fls. 765 a 888), formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

2. Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada ACCION FIDUCIARIA en nombre propio y en nombre de FIDEICOMISO RECURSOS PRADO DEL ESTE y FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE (folios 765-888) BANCOLOMBIA S.A. (folios 339-385)

3. Secretaría de las contestaciones y excepciones de mérito formuladas por las demandadas (folios 339-385 y 765 a 888), procédase a correr traslado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 143 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e207625b3092c38c03bd8bae17bd64f6ae003932a3bdf9a061ef0ddd06ab465**

Documento generado en 21/09/2022 02:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00632-00

1. De cara a la documental allegada en escrito que antecede, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante con la cual pretende demostrar la notificación enviada a la acreedora hipotecaria (fl. 333 a 335), se insta al libelista para que proceda a realizar la misma con el lleno de las exigencias previstas en los artículos 291 o 292 del C.G.P., o en su defecto por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción referida en el artículo 317 del C.G.P.

2. En lo que atañe a la imposibilidad de la instalación de la valla, en razón a que en el inmueble se encuentra en posesión de la parte demandada, se requiere al extremo pasivo para que permita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, pues, actuar de forma contraria se estaría obstaculizando el desarrollo normal del proceso. En consecuencia, se le concede a la parte demandada el termino de (10) días, para que permita la instalación de la valla, y a la parte demandante otros diez (10) días, para que acredite dicha carga.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 143 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be02774baa9fa47867d122b90934ae64eb67362c240030f931cd60ea969566c**

Documento generado en 21/09/2022 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00783-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (\$1.000.000.00 m/cte), decretadas en segunda instancia se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

Secretaría, proceda a elaborar la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, ordenada en el numeral tercero de la sentencia adiada 30 de agosto de 2022, proferida en segunda instancia. En consecuencia, fíjense como agencias en derecho, la suma de \$7.200.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 143 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaf54bbfaac62e976ce9a2bd47854ed829151595f6ebbad3edb8316d3b3912**

Documento generado en 21/09/2022 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 20 y 23

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00815-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaboradas por la secretaría del Despacho, ordenada en primera instancia a favor del Banco Itaú CorpBanca Colombia, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

En su oportunidad, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e0a05c9df06fe6af952e0ceaaaf703c65eb4f71da33881311775389edea9d6**

Documento generado en 21/09/2022 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 385

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00829-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 001 de fecha 24 de febrero de 2021, que antecede, debidamente diligenciado, quedando en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes y por el término previsto en el artículo 40 del C. G. del P.

Se requiere a la Auxiliar de la Justicia - secuestre – **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.**, para que allegue copia de la garantía vigente que prestó al momento de su inscripción, para efectos de garantizar la respectiva indemnización de perjuicios que se llegaren a ocasionar por la indebida administración del bien dejado bajo su custodia.

Igualmente deberá rendir los informes mensuales respectivos, del bien dejado bajo su custodia, tal como lo previene el artículo 51 del C.G.P. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5671c4b3be6b634cce10b4b259391da6ed8ca5bcc16cc6df0321c86323c4d400**

Documento generado en 21/09/2022 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00830-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado 26 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 143 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd965e75e4fbd3c846c3c61df2393d6bee5d09e95dd8e7791c83b849c8af292**

Documento generado en 21/09/2022 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 269 a 271

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00080-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CARLOS VELASQUEZ ORTEGA** en contra de **OLGA VELASQUEZ ORTEGA, MARÍA TERESESA VELASQUEZ ORTEGA, HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO ORTEGA VELASQUEZ, esto es, contra LAURA VELASQUEZ BRICEÑO y DIEGO ANDRES VELASQUEZ ORTEGA y SANDRA BRICEÑO** en calidad de **cónyuge supérstite de este y contra DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-239539**, bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los demandados **OLGA VELASQUEZ ORTEGA, MARÍA TERESESA VELASQUEZ ORTEGA, LAURA VELASQUEZ BRICEÑO, DIEGO ANDRES VELASQUEZ ORTEGA y SANDRA BRICEÑO** en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO ORTEGA VELASQUEZ y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la

transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio con matrícula No. **50S-50570**.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la togada **CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO VARGAS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Las pruebas practicadas conservarán validez, en cuanto sean sometidas en su oportunidad a contradicción.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitian al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bda25c3c0def7f863c6d0ec2bdfcd15f3f15e1e8afb97afb50499bef84de482**

Documento generado en 21/09/2022 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00278-00

De entrada, se advierte que la determinación confrontada en punto al rechazó de la demanda de reconvención, no es susceptible de recurso, de conformidad con el numeral 6° del art. 384 del C.G.P, por lo que tempranamente se advierte la improcedencia de la censura expuesta por vía de recurso de reposición en subsidio apelación.

Sin embargo, para fines netamente aclarativos, basta decir que el art. 385 del C.G.P. dispone: **“Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo. También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada”**, disposición que deja ver que, en este asunto, contrario sensu a lo esgrimido si es aplicable el numeral 6° del art. 384 del C.G.P., pues su aplicación resulta viable como quiera que la senda procesal que debe seguir este tipo de procesos de restitución de tenencia debe ceñirse a lo dispuesto en la norma acaba de citar.

Así que no hay razón para colegir que el legislador hubiese excluido dicha prohibición en este linaje de debates, pues mírese que la norma no lo indica así.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>22/096 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>_143_</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917c14e83ba90b3c2ce5257b6b5fb09beeaf95b270f27c67796eaac61164c3a9**

Documento generado en 21/09/2022 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00466-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR** cuantía presentada por **EDILMA FABIOLA GUERRERO MOLINA** contra **ALVARO BARRANTES COMBA**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1192490** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Ofíciase.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que cuenta con un término, de **diez (10) días hábiles**, para contestar la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **AURELIO SÁNCHEZ MENDOZA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/09_ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _143____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ba6deb417b6e43bc9838e7b37b531ee1abf253f3875fc7692452dbd04416c2**

Documento generado en 21/09/2022 12:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

**Petición Levantamiento de Medida Cautelar Folio de Matrícula Inmobiliaria
No. 50S-94538.**

Incorpore a los autos, la respuesta allegada por la Dirección Seccional de Administración de Bogotá – Sección de Archivo Central, informando que no se encontró registro alguno respecto al proceso indicado por ERAZO ZOILA ESPERANZA contra REINA LUZ MARINA y REYES JOSE MANUEL, quedando en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, dándose aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, por secretaría, fíjese el aviso respectivo en la secretaria y en el micrositio, por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer su derecho, una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se requiere a la parte interesada para que allegue el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-94538, actualizado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **22/09/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **143** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1029824edac9a0c8feba071f3b633e3b2850acba0ff7fa7b4808ffe285e7d8f3**

Documento generado en 21/09/2022 05:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

PETICIÓN -DEVOLUCIÓN DEL TITULO JUDICIAL No. 4001000860035444

De cara a la solicitud que antecede, se dispone la conversión del título judicial No. 40010008603544 a favor del Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, y constituido por la señora Elizabeth Aporte Pena, que por error fue consignado a favor de esta sede judicial.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287c5da891aeea1f1f39257dca7be030a03abac9736e4a70076ed77df4773b84**

Documento generado en 21/09/2022 05:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**